



ESTADO No. 034

E: 1 **Página: 1**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, en la cual militan constancia de notificación del demandado y solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer. Girón, noviembre 22 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 682764189003-2021-00433-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se tiene que en el presente asunto ANDRES MAURICIO GARCÍA BOLAÑOS presentó demanda Ejecutiva Singular contra JUAN CARLOS CESPEDES ROJAS, como base de la ejecución se aportó Contrato De Arrendamiento de Vivienda, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 20 de febrero de 2023; habiéndose trabado la relación jurídico procesal el 22/06/2023, con la notificación electrónica del ejecutado JUAN CARLOS CESPEDES ROJAS (PDF 014)¹, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que los demandados no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho en aplicación de lo normado al art. 440 del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

¹ La cual se entiende surtida, luego de transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **034**, fijado el día de hoy **05/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE (\$365.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELSA LILIANA ALVARADO VILLAMIZAR
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **034**, fijado el día de hoy **05/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia presento subsanación en el término correspondiente. Sírvasse proveer. Girón, marzo 01 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutiva de Alimentos.

Radicado: 683074003003-2023-00498-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva de Alimentos de la referencia, se encuentra que mediante auto de fecha 15/12/2023 se inadmitió la demanda para que la parte ejecutante.

- *Aclarar y/o indique si se tiene conocimiento si la dirección electrónica incorporada en el Acta de Conciliación No. 738-2021 del 26/08/2021, reportada por el demandado actualmente no es utilizada por aquel; toda vez que la consignada en el acápite de notificaciones es distinta de la indicada en el acta aportada.*

Frente a ello, la parte actora dentro del término previsto, allegó escrito, de subsanación, sin embargo, respecto de la causal de inadmisión se observa que no atendió el requerimiento, ni ajustó el escrito de la demanda, pues si bien es cierto, indicó en el acápite de notificaciones “*Se informa al juzgado que el correo que se relaciona fue aportado por mi apoderada en el proceso.*”, lo cierto es que, nada indicó o aclaró, respecto de la dirección electrónica que aparece consignada en el Acta de Conciliación No. 738-2021 del 26/08/2021.

Lo anterior, si en cuenta se tiene que, la dirección electrónica que se suministra en el escrito inicial (i) no coincide con la que reporta el Acta de Conciliación y, (ii) tampoco se allega prueba de la forma en como obtuvo la que le indica la parte demandante; siendo necesario en ese caso, atender lo previsto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, ya que además de señalar la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones judiciales del demandado, es necesario allegar las evidencias correspondientes, lo cual en este caso no se cumplió respecto de la dirección electrónica que se consigna en el escrito de la demanda.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **034**, fijado el día de hoy **05/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



En ese orden, se concluye que la parte demandante, en verdad no atendió el requerimiento efectuado por el despacho y, por lo mismo no es posible tener por subsanada en debida forma el escrito genitor del proceso.

Corolario, habrá lugar a imponer el rechazo en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutivo de Alimentos formulada por MARIA LIGIA SALCEDO en representación de la menor A.D.M.S. contra CARLOS EMMANUEL MUÑOZ GÓNZALEZ, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA LILIANA ALVARADO VILLAMIZAR
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **034**, fijado el día de hoy **05/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que, el despacho comisorio de la referencia fue remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, para llevar a cabo la comisión de secuestro de bienes muebles, Sírvasse proveer. Girón, febrero 16 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO.

Secretaria

Proceso: Despacho Comisorio

Radicado: 680014003007-2023-00727-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el despacho comisorio No.068 de fecha 13 de diciembre de 2023, librado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, no se confiere la facultad para subcomisionar, se procederá por esta agencia judicial a auxiliar la comisión ordenada.

Para el efecto, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA solicita llevar a cabo la diligencia de secuestro de los siguientes bienes muebles: *“televisores, lavadoras, joyas, piedras preciosas, dinero en efectivo, pinturas u obras de arte, computadores, impresoras, teléfonos y herramienta, ubicados en la Vía Sena Rincón de Girón Trituradora - Girón, que sean propiedad del demandado JUAN DIEGO MARTINEZ RODRIGUEZ.”*, medida decretada al interior del proceso Ejecutivo radicado número 6800140030072023-00727-00, adelantado por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., identificada con Nit 890201230-1, contra MEJIA INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 804007012-7, y JUAN DIEGO MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.534.826.

Para tal efecto se **FIJA** el día **trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **nueve de la mañana (9:00) am.**

DESÍGNESE como secuestre a **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 63.353.202, Carrera 13 No. 35-10 OF 1003 Ed El Plaza, Bucaramanga con correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com – 3168648429. **FÍJENSELE** como honorarios la suma TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

La auxiliar de la justicia una vez enterada de la designación deberá manifestar al despacho su aceptación y, tomará posesión en el acta de la diligencia. Para ello, la parte ejecutante e interesada en la práctica de la diligencia deberá aportar el envío

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **034** fijado el día de hoy **05/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



de la comunicación o el telegrama junto con el resultado obtenido de la misma, esto es, copia cotejada y sellada con la constancia de recibido o mensaje de datos con la respectiva constancia certificada de envío.

Por la Secretaria **LÍBRESE** el oficio comunicando la designación. **ADVIÉRTASE** a la Auxiliar de la Justicia que el cargo es de forzosa aceptación a voces de lo previsto por el art. 49 en mención, así como que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión.

ADVIÉRTASE a la parte actora que el día de la diligencia ha de presentarse en la sede del juzgado, por lo menos quince (15) minutos antes de la hora programada, para que preste los medios y expensas necesarias para su realización. Asimismo, que deberá establecer comunicación con el secuestre designado, para asegurar su asistencia.

Una vez evacuada la subcomisión, **DEVUÉLVASE** la diligencia del caso ante el Juzgado comitente y quien conozca del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ELSA LILIANA ALVARADO VILLAMIZAR
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **034** fijado el día de hoy **05/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para calificar. Sírvasse proveer. Girón, marzo 1 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 683074003003-2024-00019-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva de Alimentos de la referencia impone su inadmisión, para que la parte ejecutante:

- Indicará con exactitud la fecha a partir de la cual exige el cobro de los intereses de las pretensiones y para ello tendrá en cuenta que se trata de instalamentos (cuotas) y por lo mismo su fecha de vencimiento es independiente, para ello calculará los intereses de mora a partir del día siguiente de vencimiento de cada cuota, toda vez que solamente relaciona los meses de mora.
- Ajustara el escrito de petición de amparo de pobreza, respecto de la autoridad ante quien se dirige, toda vez que no corresponde al juzgado que conoce el presente asunto, así como tampoco se indica el proceso o tipo de asunto respecto del cual se dirige la petición.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda debidamente subsanada**, y no de forma independiente, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **034**, fijado el día de hoy **05/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR al vocero judicial de la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico am.figueroavelandia@unicenciabga.edu.co el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al estudiante de derecho ANDRES MAURICIO FIGUEROA VELANDIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.650.93, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELSA LILIANA ALVARADO VILLAMIZAR
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **034**, fijado el día de hoy **05/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.